

DEV

SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. Nº 9/ROL D-164-2020

Santiago, 14 DE JUNIO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 658, de fecha 2 de mayo de 2022, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-164-2016, con la formulación de cargos a Consorcio Santa Marta S.A., Rol Único Tributario N° 96.828.810-5, titular de las resoluciones de calificación ambiental otorgadas mediante Resolución Exenta N° 212/2001, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (en adelante, RCA N° 212/2001), que califica favorablemente el proyecto “Estación de Transferencia Puerta Sur”; Resolución Exenta N° 433/2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 433/2001), que califica favorablemente el proyecto “Relleno Sanitario Santa Marta”; Resolución Exenta N° 27/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 27/2005), que califica favorablemente el proyecto “Modificación del Proyecto Estación de Transferencia Sur”; Resolución Exenta N° 417/2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 417/2005), que califica favorablemente el proyecto “Plan de Manejo Hídrico y Manejo de Suelos del Área de Disposición del Efluente”; Resolución Exenta N° 509/2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 509/2005), que califica favorablemente el proyecto “Manejo de Biogás del Relleno Sanitario Santa Marta”; Resolución Exenta N° 982/2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 982/2008), que califica favorablemente el proyecto “Planta de



Separación Fracción Inorgánica de Residuos”; Resolución Exenta N° 966/2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 966/2009), que califica favorablemente el proyecto “Ampliación Sistema de Manejo de Biogás del Relleno Sanitario Santa Marta”; Resolución Exenta N° 1024/2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 1024/2009), que califica favorablemente el proyecto “Plan de Seguimiento, Mitigación y/o Reparación Ambiental”; Resolución Exenta N° 1025/2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 1025/2009), que califica favorablemente el proyecto “Implementación de Acceso Definitivo”; Resolución Exenta N° 69/2010, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 69/2010), que califica favorablemente el proyecto “Extensión de Plazo del Sistema de Tratamiento Terciario”; Resolución Exenta N° 529/2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 529/2011), que califica favorablemente el proyecto “Central ERNC Santa Marta”; Resolución Exenta N° 76/2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 76/2012), que califica favorablemente el proyecto “Ajuste de Tasa de Ingreso de Residuos y Modificación de Capacidad de Recepción”; y Resolución Exenta N° 408/2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 408/2013), que califica favorablemente el proyecto “Modificación de Tramo Subterráneo y Conexión al Sistema Interconectado Central”.

2. Que, con fecha 16 de septiembre de 2021, el Director Nacional del Observatorio Regional de Derechos Humanos presentó una denuncia contra el Relleno Sanitario Santa Marta ante esta Superintendencia, relacionada con las descargas de residuos líquidos y lixiviados efectuadas en el Estero El Gato. La antedicha presentación indica que el referido observatorio ha recibido gran número de denuncias ciudadanas por descargas de líquidos de color oscuro, lixiviados, por malos olores y por destrucción de flora nativa producto de la construcción de caminos, interviniendo el hábitat de la fauna, así como los cursos de aguas lluvia. En razón de lo anterior, solicitan el cumplimiento de la titular de la Norma de Emisión sobre Residuos Líquidos, D.S. N° 90/2000. Agregan que la titular no cumplió con el tipo de muestreo exigido en su programa de monitoreo, entre enero de 2017 a diciembre de 2020; y, finalmente, hacen presente que, en cuanto a lo establecido en el Plan de Descontaminación de la Región Metropolitana, al cual se encuentra afecta la instalación, no realizaron el muestreo isocinético de material particulado (MP).

3. Que, posteriormente, con fecha 30 de septiembre de 2021, Arturo Patricio Beroíza Aguilera, Catalina Andrea Carrasco Martínez, Cecilia del Carmen Chávez Ramos, Carolina Isabel Ibarra Orellana, Gonzalo Ignacio Ibarra Orellana, María Angélica Orellana Pino, Miguel Ángel Terán Yáñez, Constanza Daniela Vigorena Chávez y Patricio Aliro Vigorena Parra presentaron denuncia contra la empresa Consorcio Santa Marta, por los incumplimientos ambientales incurridos en su calidad de titular de la unidad fiscalizable Relleno Sanitario Santa Marta, y que han sido constatados durante los últimos 3 años, solicitando sumarse para todos los efectos legales al proceso sancionatorio Rol D-164-2020; en el primer otrosí, solicitan se efectúe la práctica de una inspección ambiental, por cuanto estiman que la obra denominada “by pass” podría obedecer a la falta de funcionamiento de los sistemas de tratamiento calificados ambientalmente de los líquidos que genera el relleno; en el segundo otrosí, acompaña documentos, consistentes en copias simples de las cédulas de identidad y certificados de residencia otorgados por las respectivas juntas de vecinos de cada una de las personas antedichas, además de copia simple de la escritura pública mediante la cual las personas denunciantes mandatan al abogado Juan



Pablo Leppe Guzmán para que los represente ante organismos del Estado, como lo es esta Superintendencia; en el tercer otrosí, solicitan que se tenga presente el carácter personal y sensible de los datos contenidos en los documentos que se acompañan, adoptando medidas al respecto; y, en el cuarto otrosí, solicitan ser notificados mediante correo electrónico a las casillas del apoderado, siendo éstas jleppe@yahoo.com y juan.leppe@defa.cl.

4. Que, con fecha 17 de marzo de 2022, Juan Pablo Leppe Guzmán, efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, solicitando, en lo principal, cuenta de lo obrado por esta Superintendencia en relación a la denuncia ingresada con fecha 30 de septiembre de 2021, así como de su carga en el expediente electrónico del proceso en SNIFA; y, en el primer otrosí, acompañando copia digitalizada de la presentación efectuada en septiembre, en la que consta el cargo de la oficina de partes de esta institución.

5. Que, dentro de los documentos acompañados por los denunciantes en citada presentación de 30 de septiembre, se encuentran certificados de residencia que acreditan que sus respectivos domicilios están situados en Lonquén y en el sector Valdemosa de la comuna de Talagante, lugares cercanos y situados en la misma comuna que el Relleno Sanitario Santa Marta, por lo que esta Superintendencia estima sus intereses pueden resultar afectados por las resoluciones que se dicten en el procedimiento sancionatorio rol D-164-2020.

6. Que, en razón del principio de economía procedimental, consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia debe decidir en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan un impulso simultáneo.

RESUELVO:

I. EN RELACIÓN AL ESCRITO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, TÉNGASE PRESENTE.

II. EN RELACIÓN AL ESCRITO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LO PRINCIPAL, OTÓRGASE EL CARÁCTER DE INTERESADAS A LAS SIGUIENTES PERSONAS: Arturo Patricio Beroíza Aguilera, Catalina Andrea Carrasco Martínez, Cecilia del Carmen Chávez Ramos, Carolina Isabel Ibarra Orellana, Gonzalo Ignacio Ibarra Orellana, María Angélica Orellana Pino, Miguel Ángel Terán Yáñez, Constanza Daniela Vigorena Chávez y Patricio Aliro Vigorena Parra.

Lo anterior, en razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que establece la posibilidad de considerar como interesado a quien tenga derechos o intereses que puedan resultar afectados por el procedimiento administrativo.

III. EN EL PRIMER OTROSÍ DEL ESCRITO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, TÉNGASE PRESENTE Y NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, AL CONSIDERARSE EFECTUADAS LAS FISCALIZACIONES RESPECTIVAS, al haber sido incorporadas en el presente procedimiento sancionatorio los Informes de Fiscalización DFZ-2018-1334-XIII-NE, DFZ-2019-2040-XIII-NE, DFZ-2019-2041-XIII-NE, DFZ-2020-2102-XIII-NE y DFZ-2020-3728-XIII-NE.



IV. EN EL SEGUNDO OTROSÍ DEL ESCRITO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos y TÉNGASE PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN Y LA DESIGNACIÓN DE APODERADO conferido por los y las denunciantes a Juan Pablo Leppe Guzmán.

V. EN EL TERCER OTROSÍ DEL ESCRITO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, TÉNGASE PRESENTE.

VI. EN EL CUARTO OTROSÍ DEL ESCRITO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CONCEDER FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN, Y NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN a las casillas electrónicas jleppe@yahoo.com y juan.leppe@defa.cl.

VII. EN LO PRINCIPAL DEL ESCRITO DE 17 DE MARZO DE 2022, ÉSTESE A LO RESUELTO EN LOS RESUELVOS II A VI DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y SE INFORMA QUE HA SIDO CARGADA EN EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE CONSTA EN SNIFA.

VIII. EN EL PRIMER OTROSÍ DEL ESCRITO DE 17 DE MARZO DE 2022, TENER POR ACOMPAÑADO el documento adjunto.

Leslie Carolina Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MGA

Notificación electrónica:

Juan Pablo Leppe Guzmán, jleppe@yahoo.com y juan.leppe@defa.cl.

Notificación por Carta Certificada:

- Rodolfo Bernstein Guerrero, representante legal de Consorcio Santa Marta S.A., domiciliado en General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Luis Alfonso Álvarez Jorquera, domiciliado en El Roble N° 2016, Parcela 3, Paradero 38, Los Eucaliptus, Camino Lonquén, Talagante, Región Metropolitana.
- Andrés Zollner Sánchez, domiciliado en Camino El Sauce N° 3B 21, Lonquén, Valle El Triunfador, Talagante, Región Metropolitana.
- Asociación de Canales de El Maipo, representada por don Rafael León Bilbao, domiciliado en Virginia Subercaseaux N° 5946, Recinto El Clarillo, Pirque, Región Metropolitana.
- Junta de Adelanto y Desarrollo Parcelación La Batalla de Calera de Tango, representada por don Luciano Olivares Hevia, domiciliado en Avda. Lautaro, Parcela 2020, La Pintana, Región Metropolitana.





C.C.:

División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.

Carlos Álvarez Esteban, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talagante, y Ana María Bertucci Aranda, Directora de Obras Municipales de la misma; ambos domiciliados en 21 de Mayo N° 875, Talagante, Región Metropolitana.

Juan Pablo Olave Cambara, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, domiciliado en Alcalde López N° 9, Isla de Maipo, Región Metropolitana.

